

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha: 24/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2023 00084	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto rechaza demanda AUTO RECHAZA DEMANDA Y REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	21/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEIDY ZELENNY CARTAGENA PADILLA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LOSADA LÓPEZ
RADICACIÓN: 410013103003 2023 00084 00

Sería del caso estudiar la admisión de la presente demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTÁ, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PAOLA ANDREA LOSADA LÓPEZ, sino fuera porque luego de examinar el libelo junto con sus anexos, se vislumbra que el Juzgado no es competente para conocer de la misma, conforme a las previsiones del artículo 25 del Código General del Proceso, atribución que deben asumir los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Huila (Reparto).

Para efectos de la determinación de la cuantía, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

(...)”

En efecto, la parte demandante en su escrito introductorio pretende se libre mandamiento de pago y estima la cuantía del proceso en la suma de

CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$157.529.135) M/CTE (Fl. 1 y 2 -PDF 03), por lo que se advierte que la cuantía del proceso no supera la suma prevista por el legislador en el párrafo cuarto del artículo citado con anterioridad.

CAPITAL	\$ 157.529.135
INTERESES DE MORA Desde el 23 de marzo al 31 de marzo de 2023	\$ 1.521.259
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 159.050.394

Teniendo en cuenta la liquidación efectuada con anterioridad, el valor del capital adeudado con sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme lo solicita en sus pretensiones la parte ejecutante hasta el 31 de marzo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) la cuantía del presente asunto no supera el rango de la mayor cuantía, pues para el presente año asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000).

Por lo anteriormente expuesto, ésta agencia judicial rechazará por competencia el proceso impulsado por BANCO DE BOGOTÁ contra PAOLA ANDREA LOZADA GUZMAN y ordenará que por Secretaría se proceda a remitir el proceso a la Oficina Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia el proceso ejecutivo impulsado por BANCO DE BOGOTÁ contra PAOLA ANDREA LOZADA GUZMAN, conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se proceda a remitir el presente proceso a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ